

RESOLUCION No

0653 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO identificada con la C.C. No 43.099.356, obrando en calidad de Representante Legal Suplente del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, en el marco del proyecto identificado como “MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA - LA PAZ”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del documento de Conformación del CONSORCIO MP CARIBE, integrado por MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No 890.930.545-1 y PAVIMENTAR S.A. con identificación tributaria No 800.040.014-6.
3. Documento denominado “MODIFICACION No 01 AL ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO MP CARIBE”
4. Formulario del Registro Único tributario del CONSORCIO MP CARIBE
5. Copia de la cédula de Ciudadanía de ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO.
6. Certificado de existencia y representación legal de MINCIVIL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LUIS MIGUEL ISAZA identificado con C.C. No 8.243.867 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Formulario del Registro Único Tributario de MINCIVIL S.A
8. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que MAURICIO NUÑEZ REMOLINA identificado con C.C. No 79.410.125 ostenta la calidad de Representante Legal
9. Formulario del Registro Único Tributario de PAVIMENTAR. S.A
10. Certificación de fecha 21 de septiembre de 2021, expedida por la Directora Territorial Cesar del Instituto Nacional de Vía – Invias, indicando lo siguiente: “el Instituto Nacional de Vía – Invias, suscribió con el Consorcio MP Caribe el Contrato de obra pública No 1617 de 2020 cuyo objeto es MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ - CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”, dentro del alcance del mismo se encuentra: Sector 1 Valledupar-La Paz, El corredor vial actual conecta a la ciudad de Valledupar con el municipio de La Paz en el departamento del Cesar, teniendo el paso obligatorio por el Puente Rafael Escalona, desarrollándose principalmente sobre una topografía plana. Tal y como se muestra en la figura anterior, la intervención que adelantará el Consorcio MP Caribe, es independiente a la vía existente que se identifica con el Código 8004, y se encuentra clasificada en el mapa de carreteras dentro de la red vial nacional de primer orden, ahora bien, respecto a las actividades de mejoramiento para la construcción de la segunda calzada, estas se desarrollarán por los carretables existentes a lo largo de 9.8 kilómetros, teniendo el paso obligatorio por el puente Rafael escalona, con la finalidad de conectar a los municipios de Valledupar y La Paz. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la vía objeto de intervención, no está clasificada como una vía de primer orden, dada las características técnicas de sus carretables ya que estos son caminos rurales que conectan a la capital del Cesar con la cabecera del municipio de La Paz Cesar”
11. “Documento Aclaratorio” presentado por el Consorcio, indicando que “el proyecto consiste en el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar - Puente Rafael

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0653 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No **0653** de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

2

Escalona-La Paz en el departamento del Cesar, con una extensión aproximada de 9.8 km, trazado que hace uso de los carretables existente que unen las cabeceras del municipio de Valledupar con La Paz y cuyo objeto es **MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ-CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”...** A partir de lo anteriormente descrito, el proyecto que cuenta con licencia ambiental No RESOLUCIÓN No 00987 del 18 de agosto de 2017, No es mismo trazado propuesto por el Consorcio MP Caribe, ya que sus características y áreas de intervención son diferentes, por cuanto la licencia ambiental expedida por la autoridad de licencias ambientales ANLA no corresponde al trazado propuesto para el Proyecto Valledupar-Puentes Rafael Escalona- La Paz...”

12. Documento denominado Evaluación técnico ambiental para el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente Rafael Escalona –la Paz.
13. Copia del contrato No 1617 de 2020 celebrado por INVÍAS y el CONSORCIO MP CARIBE.
14. Resolución No ST-0725 del 14 de julio de 2021 mediante la cual, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior, establece que para las actividades y características que comprenden el proyecto, no procede la realización del proceso de consulta previa.
15. Documentos denominados Permiso de Intervención Voluntario, suscritos por HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA representante legal de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S, y EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN manifestando actuar como apoderado de Rosa Emilia Villazón de Maya.
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Rural)
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Rural Los Guamos)
18. Información y documentación soporte de la petición.

Que bajo las prescripciones normativas vigentes, Corpocesar procedió en primer lugar, a determinar si el proyecto se enmarcaba en las actividades correspondientes al régimen de licencia ambiental o constituía actividad de mejoramiento.

Que mediante oficio DG- 2340 del 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Corpocesar, se dirigió así a la representante legal del Consorcio solicitante:

“En atención a lo solicitado por usted procede la Corporación a determinar, si el proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, se enmarca en las actividades correspondientes al régimen de licencia ambiental o constituye actividad de mejoramiento.

En tal virtud, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de la red vial nacional referidos a: a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 769 de 2014. c) La construcción de túneles con sus accesos.
2. Al tenor de lo reglado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a : a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo

0653 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 901440770-9 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

3

dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.

3. En los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 (el cual compila las normas reglamentarias y deroga entre otros al decreto 769 de 2014), se establece lo siguiente:

“Parágrafo 1.- La construcción de segundas calzadas, la construcción de túneles con sus accesos o la construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma requerirán de la expedición de la correspondiente licencia ambiental.

Parágrafo 2.- No obstante, el parágrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine. Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La autoridad ambiental en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud deberá emitir, mediante oficio, el correspondiente pronunciamiento”. (subrayas fuera de texto)

4. Bajo esas premisas normativas, en primer lugar, la Corporación consideró necesario establecer la naturaleza de la vía. Para tal fin mediante oficio DG – 2202 del 21 de octubre de 2021, este despacho se dirigió a la doctora ONNA MARIA ZULETA ARAUJO DIRECTORA TERRITORIAL CESAR – INVIAS, solicitando complemento de la certificación allegada a la entidad. En la referida comunicación se expuso lo que a continuación se indica : “ Con el fin de atender solicitudes formuladas por el CONSORCIO MP CARIBE, referentes a las autorizaciones para realizar aprovechamiento forestal y ocupación de cauce de la corriente Río Cesar, “con el objeto de adelantar actividades de mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada entre Valledupar-Puente Rafael Escalona –La Paz”, Corpocesar efectuó requerimiento informativo para el aporte de información complementaria. Dentro de la información requerida se le solicitó al referido Consorcio, el aporte de una certificación expedida por autoridad competente en torno a la naturaleza de la vía (red vial nacional, red vial secundaria o red vial terciaria). El peticionario allegó a la entidad una certificación expedida por el despacho a su digno cargo, en la cual concluye que “la vía objeto de intervención, no está clasificada como una vía de primer orden, dada las características técnicas de sus carretables, ya que estos son caminos reales que conectan a la capital del Cesar con la cabecera del municipio de La paz Cesar”. De lo anterior se colige, que no es una vía de primer orden, pero no se indica de manera expresa a cuál orden pertenece. Por lo anterior y toda vez que el régimen de competencia de las diferentes autoridades ambientales está dado en función de la clasificación o naturaleza de la vía (red vial nacional, red vial secundaria o red vial terciaria), comedida y respetuosamente solicito a usted que en el menor tiempo posible, se sirva complementar la certificación allegada, precisando en cuál de los tipos señalados se enmarca la vía en mención”.

5. Bajo el radicado No 10346 del 9 de noviembre de 2021, se recibe en Corpocesar comunicación de la doctora ONNA MARIA ZULETA ARAUJO, quien en su calidad de Directora Territorial Cesar -INVIAS, respondió así a la Corporación: “En atención a su solicitud, referente a la naturaleza de la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz (red vial Nacional, Red vial Secundaria, Red vial Terciaria), esta Dirección Territorial Cesar se permite informar que es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, en cumplimiento de la ley 1228 de 2008 quien asume la función de reordenar el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional de Carreteras en todas y cada una de las singularidades administrativas existentes, relacionadas con aquellas que están bajo la administración de la nación, es decir las carreteras a cargo de la nación, con la red vial departamental y la red vial municipal; así como las que puedan corresponder a los distritos especiales. Que el Ministerio de Transporte implementó la Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional y siguiendo lo descrito en su numeral 3. IDENTIFICACION DE LA CARRETERA, la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional Resolución 339 de INVIAS año 1999 y decreto 1735 del MT año 2001; como también es importante aclarar que esta categorización se debe realizar para las vías



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0653** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

4

existentes y no para los proyectos nuevos, por lo tanto si tenemos a bien la definición plasmada en esta guía numeral 2 sub numeral 2.4 VIAS DE SEGUNDO ORDEN Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden , su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m y la población servida en cabecera municipal corresponda a una cantidad superior 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras secundarias del manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.” (subrayas fuera de texto)

6. Al haberse certificado por la Directora Territorial Cesar -INVIAS, a través del oficio con radicado No 10346 de fecha 9 de noviembre de 2021 , que “la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional...”, Corpocesar considera que el proyecto se enmarca en el ámbito de nuestra competencia , teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015 , las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a : a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.
7. Tal y como se indicó en aparte anterior, en los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015 (el cual compila las normas reglamentarias y deroga entre otros al decreto 769 de 2014), se establece que “La construcción de segundas calzadas, la construcción de túneles con sus accesos o la construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma requerirán de la expedición de la correspondiente licencia ambiental”. De igual manera se especifica que “No obstante, el parágrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine”. Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”.
8. El CONSORCIO MP CARIBE allegó a la Corporación el documento mencionado anteriormente, pero los términos señalados en la ley para emitir respuesta son contabilizados por la Corporación, a partir del recibo de la comunicación de la Dirección Territorial Cesar -INVIAS, (radicado No 10346 de fecha 9 de noviembre de 2021), ya que en esta información complementaria , es donde se manifiesta expresamente que “la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional...”, lo cual permite establecer que es un proyecto de competencia de la Corporación.
9. En fecha 18 de noviembre de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remite a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación, debidamente avalado, el informe resultante de la actividad de evaluación del documento presentado por el CONSORCIO, a fin de establecer si el proyecto aquí mencionado requiere licencia ambiental o puede ser considerado como actividad de mejoramiento. El informe rendido es del siguiente tenor: **“2. DE LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.** Es pertinente señalar que mediante la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. La norma citada en su artículo 44 dispone lo que se transcribe a continuación: *“(…) Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental:*
 - a) *Proyectos de mantenimiento;*
 - b) *Proyectos de rehabilitación;*
 - c) *Proyectos de mejoramiento. Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

0653

de

31 DIC 2021

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

5

de la fecha de expedición de esta ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte". En cumplimiento de la reglamentación ordenada en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 769 de 2014 "Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte", el cual fue posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo Quinto, Título 2, Parte 2 del Libro 2, donde se enumeran de manera taxativa las actividades que se consideran como de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, las cuales se determinaron de acuerdo a estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A su vez, el Decreto 1076 de 2015 define la competencia de las autoridades ambientales respecto a los proyectos, obras o actividades que son objeto de licencia ambiental, así las cosas, los literales a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 2.2.2.3.2.2 de la Sección 2 "Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental" del Capítulo 3 "Licencias Ambientales", del Título 2 "Gestión Ambiental", determina la competencia de la siguiente manera: "Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: (...) 8. Ejecución de obras públicas 8.1 Proyectos de la red vial nacional referidos a:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1º del Decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos. (...)" Al tenor de lo reglado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos de la red vial secundaria y terciaria que se ejecuten en el área de su jurisdicción, referentes a: a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo del decreto 769 de 2014; c) La construcción de túneles con sus accesos.

Así las cosas, el artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015 determina las actividades de mejoramiento para el modo terrestre-carretero, de la siguiente manera:

"(...) Artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre – Carretero. Las actividades que se listan a continuación que se desarrollen en infraestructura existente no requerirán licencia ambiental:

1. Construcción de un carril adicional a las calzadas existentes y demás obras asociadas a esta actividad, siempre y cuando no implique la materialización de un segundo eje y se mantenga dentro del derecho de vía correspondiente a cada categoría vial (vía primaria, secundaria, terciaria).
2. El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes.
3. Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje.
4. La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes.
5. La adecuación, reforzamiento, reemplazo y/o construcción de puentes peatonales, estructuras deprimidas y/o pontones peatonales.
6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y sub-drenaje transversal y longitudinal.
7. La construcción de bermas.
8. La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub-base, base y capa de rodadura.
9. La instalación, reubicación y operación temporal de plantas de trituración de materiales pétreos, plantas de producción de asfaltos o de concretos en cercanía a las obras

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0653** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

6

principales o del área de influencia del proyecto, durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.

10. *La instalación y operación de campamentos temporales e infraestructura asociada durante el tiempo en que se realice la actividad de mejoramiento.*
11. *La construcción de obras de protección, contención, perfilado y/o terraceo de taludes.*
12. *La reubicación, adecuación, ampliación o construcción de estaciones de pesaje fijas con zonas parqueo.*
13. *La reubicación, adecuación, ampliación o construcción de estaciones de peaje y centros de control de operación.*
14. *La construcción de andenes, ciclorutas, paraderos.*
15. *La ampliación o construcción separadores centrales.*
16. *La construcción de túneles falsos en vías, y a la entrada y salida túneles.*
17. *Construcción de corredores de servicio en túneles.*
18. *Rectificación, perfilado y/o adecuación de la sección transversal de túneles con fines de mejoramiento del flujo vehicular y de conformidad con las especificaciones establecidas en la ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya. No se considerará una rectificación, la ampliación la sección transversal del túnel si el objetivo es la construcción de nuevas calzadas.*
19. *La instalación de señalización vertical y horizontal, barreras y defensas metálicas.*
20. *Las segundas calzadas siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.*

PARÁGRAFO 1.- *La construcción de segundas calzadas, la construcción de túneles con sus accesos o la construcción de carreteras incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma requerirán de la expedición de la correspondiente licencia ambiental.*

PARÁGRAFO 2.- *No obstante, el párrafo anterior, las segundas calzadas podrán ser consideradas como actividades de mejoramiento, en aquellos eventos en que la autoridad ambiental así lo determine.*

Para el efecto, el titular deberá allegar ante la autoridad ambiental competente un documento en el que de acuerdo con los impactos que éste pueda generar, justifique las razones por las cuales la ejecución del mismo no genera deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La autoridad ambiental en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud deberá emitir, mediante oficio, el correspondiente pronunciamiento”.

Que, según lo manifestado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante oficio DT-CES 61788 de fecha 3 de noviembre de 2021, bajo radicado Corpocesar No. 10346 del día 9 del mes y año en cita, la vía Valledupar – Puente Rafael Escalona - La Paz, no se encuentra clasificada en la red Vial Nacional conforme a la Resolución 339 de INVIAS de 1999 y Decreto 1735 del MT año 2001.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, a la documentación aportada por el Consorcio MP Caribe, se procederá a evaluar la solicitud de pronunciamiento respecto a las actividades propuestas como de mejoramiento de infraestructura, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compila las normas reglamentarias y deroga entre otros al decreto 769 de 2014), permitiendo así realizar el análisis que a continuación se describe: Descripción del proyecto: Objetivo: Presentar información técnica, ambiental y social para solicitar ante CORPOCESAR, pronunciamiento respecto a la ejecución del Contrato de Obras Pública No. 1617 de 2020, suscrito entre el INVIAS y CONSORCIO MP CARIBE – con objeto: “...Mejoramiento a Través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona-La Paz...”, sí se considera actividad de mejoramiento conforme a lo dispuesto en el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0653 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0653 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

7

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.5.1.1, teniendo en cuenta la reducción de las afectaciones al entorno y optimizar los movimientos de tierras resultantes de la ejecución de la obra.

Así las cosas, se constató que el Consorcio elaboró matriz multicriterio en la cual se evaluaron tres (3) alternativas de trazado para el mejoramiento de la segunda calzada entre los Municipios de Valledupar y La Paz, teniendo como condicionante contractual el paso por el Puente Rafael Escalona. En la cual se estableció que la alternativa tres (3), es la más viable al presentar ventajas sobre las demás alternativas, como no afectar significativamente ecosistemas sensibles, utilizando infraestructura existente y garantizando un menor trazado vial entre estos dos centros poblados.

Que la alternativa seleccionada, consiste en “..**COSTADO VALLEDUPAR**; Inicia en la glorieta cacique upar y transita en par vial por vías urbanas de Valledupar, posteriormente el trazado se suscribe a carreteables existentes y vías rurales existentes hasta el paso del río Cesar utilizando el puente Rafael Escalona. **COSTADO LA PAZ**: Desde el puente Rafael Escalona toma carreteables y vías rurales existentes hasta el sector anterior a la zona urbana de La Paz, el trazado deflecha hacia el sur, perimetral a la zona urbana, para empalmar en la vía existente Valledupar - La Paz, en este punto es requerido el diseño de la conexión más conveniente al proyecto trazado en doble calzada para velocidad de diseño 80 km/h/ longitud 9.8 km...”

Que conforme a los resultados del análisis de escogencia de la mejor alternativa, se considera ambientalmente que el trazado escogido utiliza en mayor parte el uso de carreteables y/o vías existentes en el sector de intervención, lo cual minimiza impactos ambientales, por tanto, las actividades de mejoramiento para los 9.8 km de intervención a través de la segunda calzada no generarán mayor modificación del paisaje existente, requiriendo el uso de un área o porcentaje menor de zonas de vegetación secundaria que las demás propuestas, siendo en su mayoría pastos limpios y alguna vegetación nativa, de igual manera el proyecto no se superpone ni se traslapa con el sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de carácter Regional, Zonas de Reserva Forestal Protectora Nacional y demás Zonas de Reserva Forestal, ecosistemas de páramos y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR, actualmente no se encuentra categorizada como zona de bosque seco tropical BsT de acuerdo a la delimitación del Instituto Alexander Von Humboldt a escala 1:100.000 del año 2014.

Actividades técnicas constructivas: El diseño vial del proyecto para el mejoramiento de la segunda calzada variante Valledupar - La Paz consiste en mantener una armonía que conserve la consistencia requerida entre el diseño planimétrico y altimétrico y las condiciones físicas del corredor existente; para la variante, se establecieron los siguientes parámetros generales que rigen el diseño:

Longitud de la doble Calzada (Km)	9.8
Número de calzadas mínimo (un)	2
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Unidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3.65
Ancho de calzada mínimo (m)	10.90
Ancho de berma mínimo (m)	1.6
Dimensiones de Ley 105 de 1993 (s/n)	si
Funcionalidad (Primario-Secundaria)	Secundaria
Acabado de la rodadura (Flexible-Rígido)	Flexible
Velocidad de diseño (Km/h)	80
Radio mínimo	250
Pendiente máxima (%)	4
Ancho mínimo de separador central (m)	5
Ancho mínimo del corredor del proyecto (m)	30
Peralte máximo %	8
Radio mínimo de curvatura (m)	250
Longitud mínima de circular (m)	50
K (Curva vertical cóncava) Adimensional	50
K (Curva vertical convexa) Adimensional	50
Pendiente long. Máxima %	3
Pendiente long. Mínima %	0.3

Fuente: Consorcio MP Caribe, 2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



065331 DIC 2021

Continuación Resolución No

autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

por medio de la cual se otorga

8

El proyecto desarrollará en su ejecución las siguientes actividades: Actividades previas: Contratación de personal, transporte de equipos, insumos y materiales a los frentes de obra, instalación de infraestructura temporal.

Actividades constructivas: Desmonte y limpieza, excavaciones, remoción de derrumbes, afirmados, sub-base granulares, base granulares y estabilizadas, actividades para la colocación del pavimento flexible, pre-fabricados en concreto y/o fundidos in situ, obras cimentación de estructuras, transporte de materiales, escombros y lodo, señalización.

Actividades de cierre y abandono: Desmantelamiento y abandono instalaciones temporales, recuperación de áreas intervenidas, limpieza final del sitio de los trabajos, actividades sociales de cierre y cerramientos.

Línea base ambiental: Paisaje: Según la revisión y evaluación documental, el área de influencia del proyecto, se encuentra dedicada principalmente a la ganadería, observándose potreros de fincas, praderas y parches de vegetación secundaria. La zona comprende la unidad aluvial de mayor extensión y está constituido por bloques subgranulares o subredondeados de hasta 2 metros de diámetro, guijos y gravas gruesas a finas, de composición heterogénea, dentro de un matriz arenosa de grano grueso. La zona de intervención se encuentra ubicado en dos biomas el Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar y el Hidrobioma Ariguaní-Cesar. Las coberturas del suelo del área de influencia del proyecto, corresponden en su mayoría a mosaicos de pastos, cultivos y espacios naturales con un área de 18,12 has (85,84%), seguido por vegetación secundaria con un área de 1,84 has (8,72%), un tejido urbano con una extensión de 0,93 has (4,41%) y finalmente un área que corresponde al cauce principal del río Cesar de 0,23 has (1,09%).

BIOMA_IaVH	COBERTURAS	ÁREA (Ha)	%
Hidrobioma Ariguaní-Cesar	Rio	0,23	1,09
Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar	Pastos	18,12	85,84
	Territorio artificializado	0,93	4,41
	Vegetación secundaria	1,84	8,72
TOTAL		21,11	100

Fuente: Consorcio MP Caribe, 2021

En virtud de la contextualización del proyecto y a partir de la información y/o documentación sobre los impactos ambientales presentados por el peticionario en el estudio (Matrices de identificación y valoración de impacto), se procede a evaluar la correspondencia, pertinencia y potencialidad de los mismos, los cuales permitirán establecer si la segunda calzada se considera o no una actividad de mejoramiento.

Análisis de Impactos del medio abiótico: Teniendo en cuenta las actividades propuestas en el documento, así como los posibles impactos incluidos en la matriz de impactos con proyecto para la construcción de la segunda calzada, desde el punto de vista abiótico se hacen las siguientes consideraciones:

- La activación de procesos erosivos por la ejecución de proyectos viales en zonas con topografía y geomorfología como la existente en el área del proyecto revisten cierto grado de importancia, dada la necesidad de realizar cortes o rellenos en el terreno; en ese sentido, se considera procedente el análisis presentado en la matriz, la cual registra magnitudes similares de importancia por impacto tanto positivos como negativos, lo que refleja un equilibrio numérico y por consiguiente, supone que este impacto no es determinante o genera variaciones importantes sobre el medio. Considerándose los impactos entre compatible y moderado.
- En relación con el cambio en las características físico-químicas y bacteriológicas del suelo (perdida o ganancia, cambios en la calidad y alteración del uso), la naturaleza constructiva de esta obra hace que este

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

0653 de 31 DIC 2021

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

9

impacto potencialmente se genere por el desarrollo de la mayoría de las actividades; sin embargo, no puede desconocerse que la segunda calzada se proyecta construir en un área intervenida antrópicamente, por lo que muy posiblemente la magnitud del impacto no sea grande, adicionalmente la durabilidad del impacto se mantendrá en el área de intervención; el análisis presentado en la matriz registra un equilibrio numérico, lo que hace también que este impacto no sea determinante en el análisis sobre afectaciones o deterioros sobre el medio. Considerándose los impactos en términos generales en moderado y compatible.

- Respecto de los impactos relacionados con el componente recurso hídrico: Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua superficial y/o subterráneas y ocupación de cauce; la construcción de la segunda calzada implica afectación sobre los cuerpos de agua que cruzan el alineamiento de la vía, en ese sentido, se considera que efectivamente dichos impactos se generarán. Sin embargo el Consorcio propone dentro de sus medidas ambientales las acciones correspondientes para minimizar los impactos generados por la ocupación de cauce.
- Se considera que para el componente atmósfera, efectivamente se podrán registrar impactos relacionados con cambio en la concentración del material particulado, cambio en la concentración de gases atmosféricos, generación de vibraciones y cambio en los niveles de presión sonora como consecuencia de las diferentes actividades y/u obras requeridas para la construcción de la vía; en ese sentido, la definición de establecer solo valores negativos en los índices de importancia por impacto es aceptable.
- Por último y respecto al impacto modificación de la calidad paisajística, al existir una vía y desarrollarse la construcción de la segunda calzada a la existente, se estima que no se modificará de manera notoria el paisaje, máxime que es un área densamente antropizada; lo anterior, se ve reflejado en la revisión de las imágenes presentadas y verificadas por el Grupo Evaluador; se observa también en el documento, que la suma algebraica de los valores de los índices de importancia de impacto de este impacto, muestra un equilibrio numérico, lo que hace también que este impacto no sea determinante en el análisis sobre afectaciones o deterioros sobre el medio. Con base en lo anterior, los evaluadores consideran desde el medio abiótico que los impactos identificados están correlacionados o se ajustan con las actividades planteadas durante la construcción de la doble calzada; así mismo y teniendo en cuenta que el proyecto se va a desarrollar sobre áreas ya intervenidas, se espera que, para el medio abiótico, el proyecto no generará impactos o afectaciones considerables, como tampoco deterioro grave al paisaje. Análisis de Impactos del medio biótico: Para el medio biótico, el Consorcio identifica que por la construcción de la segunda calzada se presentarán impactos sobre la composición y abundancia en las coberturas vegetales, modificación de hábitats de la fauna silvestre, cambios en la composición y abundancia de la fauna, y cambio en la composición de las comunidades hidrobiológicas, los cuales en su mayoría serán de naturaleza negativa y de impacto menor, por lo que obtiene un Índice de Importancia global Relativa del medio de 23,46%. En relación con los impactos identificados por el Consorcio MP Caribe, el Equipo Evaluador encuentra que, las actividades propuestas para la construcción de la segunda calzada se realizarán en áreas adyacentes a la vía existente las cuales se encuentran intervenidas por actividades antrópicas; las coberturas vegetales actuales corresponden principalmente a un 85,84% de cobertura de pastos y cultivos, y un 4,41% en áreas de tejido urbano, las cuales si bien acogen hábitats de fauna silvestre, esta fauna ya se encuentra adaptada a su desarrollo en áreas con intervención antrópica. De igual forma, se considera que los impactos mencionados sobre el medio biótico y otros como la fragmentación de hábitats, ya se generaron con la intervención antrópica con la expansión de la frontera agrícola y la construcción de la vía existente, lo que no conlleva a un

0653 31 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

10

nuevo deterioro o daño grave de los recursos naturales o el ambiente. Análisis de Impactos del medio socioeconómico: Desde el medio socioeconómico, en el área de intervención están presentes unidades sociales residentes y/o productivas, o terrenos de predios donde no existan unidades sociales específicas; para ello, el Consorcio identificó los impactos de afectación de daños a la infraestructura de predios, afectación a la infraestructura de los servicios públicos, alteración a la dinámica de las instituciones, afectación al acceso de predios, la conectividad y movilidad de las comunidades, afectación a las unidades sociales vinculadas a predios requeridos, posible afectación a la infraestructura aledaña y modificación de contextos arqueológicos con una importancia ambiental moderada, baja y compatible, considerando la existencia de una vía. Sin embargo, tal y como se evidencia en el análisis de impactos del documento, es claro que sobre el medio socioeconómico perceptivamente muestran valores o magnitudes negativas, teniendo en cuenta que las obras exigirán intervenciones sobre áreas ya transformadas antrópicamente, donde existen predios con algún tipo de infraestructura (habitacional, comercial o destinados a actividades agropecuarias). En ese sentido, en el análisis presentado por el Consorcio, se evidencia que se identificaron lotes, unidades residenciales individuales de libre acceso, propiedad horizontal cerrada, escuelas, y otras obras de infraestructura asociadas que tienen relevancia para las dinámicas sociales de la población aledaña, si bien se identifican algunos predios con potencial de afectación, se indica que el desarrollo de las obras no afectará de manera considerable las condiciones existentes en la zona donde se proyecta la construcción de la segunda calzada. Asimismo, precisa el Consorcio que para todas las afectaciones a la infraestructura social identificadas y que puedan resultar afectadas por las obras, se tiene planificado que, para la etapa constructiva, se realice la gestión predial correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista del medio socioeconómico, se estima que el desarrollo de las obras no afectará de manera considerable las condiciones existentes en la zona donde se proyecta la construcción de la segunda calzada. En conclusión y de acuerdo con lo anterior, desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico, y con la premisa que el proyecto será desarrollado sobre áreas intervenidas, la incidencia de los impactos se considera menor; es decir, estos no generarán deterioro grave en los recursos naturales, al ambiente y a las comunidades.

4. **CONCEPTO TÉCNICO.** Así las cosas, y teniendo en cuenta que la construcción de la segunda calzada propuesta se desarrollará sobre un área intervenida por la vía existente, por lo cual no generará afectaciones o cambios significativos o de alta importancia sobre:

- Los recursos naturales.
- Los diferentes componentes de los tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico).
- Los Impactos ambientales inicialmente identificados. El grupo evaluador considera con base en lo definido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre-Carretero del Decreto 1076 de 2015, que las actividades propuestas por el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, se enmarcan y corresponden a actividades de mejoramiento, por lo que no requieren solicitar licenciamiento ambiental. En ese sentido, se presenta las siguientes recomendaciones: Desde el medio abiótico:
 - Tener en cuenta los sitios donde se identifiquen procesos de remoción en masa que se clasifiquen como de amenaza alta para las obras y actividades a ejecutar en el mejoramiento, por lo que se deben incluir las respectivas medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo.
 - Tener en cuenta el comportamiento hidrogeológico de la zona donde se propone desarrollar el proyecto, que permita determinar la existencia de estos impactos.
 - Realizar la identificación e inventario de los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneos presentes en el área de influencia del proyecto.



CORPOCESAR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-



0653 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No

autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

por medio de la cual se otorga

11

- Realizar la identificación e inventario de los usos y usuarios de los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneos que se puedan intervenir con la ejecución del proyecto.
 - Para los permisos correspondientes, se debe elaborar e implementar las respectivas medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo, de tal forma que se busque impactar lo menos posible los recursos naturales requeridos por el proyecto.
 - Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 del MADS, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), durante el proceso constructivo, de desmantelamiento y adecuación geomorfológica del área afectada.
 - Recolectar y transportar los materiales de construcción y residuos de demolición, susceptibles de aprovechamiento, tales como productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros), productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás) y pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros), cumpliendo con el artículo 6 de la Resolución No. 0472 de 2017 del MADS. Desde el medio biótico:
 - Consultar si dentro de las especies de flora y fauna con probable presencia, se encuentran especies consignadas en el listado de la Resolución 1912 de 2017 que establece las especies silvestres amenazadas de la diversidad en el territorio colombiano, e incluya medidas de manejo particulares para estas especies.
 - Realizar (si fuese necesario) la identificación de todos los individuos que se encuentren en veda nacional (Resolución 0316 de 1974, Resolución 0213 de 1977, Resolución 0801 de 1977, Resolución 0463 de 1982, Ley 61 de 1985, Resolución 1408 de 1975, Resolución 1132 de 1975) que serán intervenidos por la construcción de la segunda calzada, y para tal efecto deberá presentar lo pertinente ante la autoridad ambiental competente para la aprobación de las medidas de conservación que se requieran por su intervención, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.
 - Continuar con las solicitudes de autorización de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce ya presentada ante CORPOCESAR. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.5 del Decreto 1076 de 2015: "Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Desde el medio socioeconómico:
 - Garantizar el acceso y pasos peatonales a las comunidades.
 - Mantener la continuidad en los servicios públicos intervenidos durante la ejecución de las obras.
 - Concertar de manera eficiente con los propietarios de cada uno de los predios que puedan ser afectados por las actividades del proyecto.
5. **CONCLUSIONES.** Con base en la información aportada por el CONSORCIO MP CARIBE, a la documentación que milita en los expedientes SGA -013-2021 y CGJ-A 189-2021 y al análisis efectuado de las características técnicas y ambientales presentadas en el referido documento, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye lo siguiente:
1. Se considera como una actividad de mejoramiento el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ", de conformidad con lo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



0653 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0653 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

12

establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

2. De acuerdo con lo anterior, el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, deberá dar aplicación al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA según lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
3. El CONSORCIO MP CARIBE, deberá continuar con los trámites correspondientes para obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran ante las Autoridades ambientales competentes, conforme al Artículo 2.2.2.5.4.5. del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la obtención de los mencionados trámites deberá realizarse previo al inicio de las obras.
4. En el caso que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.5.4.6. del Decreto 1076 de 2015”.

Por todo lo expresado me permito comunicarle, que esta dirección acoge el concepto anteriormente transcrito y determina que se considera como una actividad de mejoramiento y no sujeto a licencia ambiental, el proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de ello, la Corporación procederá a expedir el auto de inicio de trámite para atender las solicitudes que el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, radicó ante esta entidad, tendientes a obtener autorización para la ocupación de cauce de la corriente Río Cesar y aprovechamiento forestal, “con el objeto de adelantar actividades de mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada entre Valledupar-Puente Rafael Escalona –La Paz”.

Que mediante Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 29 y 30 de noviembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 17 de diciembre de 2021.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

(...)

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO NO. 189 de fecha 19 de noviembre de 2021.

3.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto que se pretende ejecutar de obras de mejoramiento a través de la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada Valledupar - puente Rafael Escalona - La Paz se desarrollará en el Río Cesar, Municipios de Valledupar y La Paz, en el Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0653 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0653 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

13



Imagen No. 1: Puntos de Localización de las obras para el mejoramiento a través de la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada Valledupar - puente Rafael Escalona - La Paz se desarrollará en el Río Cesar. Fuente Propia.

3.2. CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.

- Corrientes de agua con flujo continuo Río Cesar, donde se realizarán las obras mejoramiento a través de la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada Valledupar - puente Rafael Escalona - La Paz, Municipios de Valledupar y La Paz, en el Departamento del Cesar.
- De acuerdo con la información aportada, y así mismo lo evidenciado en la diligencia de inspección y en el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los cauces se encuentran dentro de la Zonificación y la Codificación de las cuencas hidrográficas así:

ZONIFICACIÓN Y LA CODIFICACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS – IDEAM	
Área hidrográfica	Magdalena – Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH – 28)
Sub-zona hidrográfica	Bajo Cesar (SZH 2805)
Unidad hidrográfica Nivel 1	Río Cesar NSS (SZH 2802-02)

Tabla No. 1: Zonificación y la codificación de la cuenca hidrográfica del Río Cesar. Fuente: IDEAM.

3.3. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

- El área a ocupar total dentro del proyecto “MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, corresponde 1.160 m2 con una longitud de 92.80 metros lineales.

3.4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizará una obra de mejoramiento y/o rehabilitación del puente Rafael Escalona, el cual se encuentra ubicado sobre la corriente hídrica Río Cesar.



Imagen No. 2: Puntos de Inicio y fin de obras de mejoramiento y/o rehabilitación del puente Rafael Escalona. Fuente Propia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0653 31 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

14

COORDENADAS		
	LONGITUD	LATITUD
INICIO	73°12'28.62"O	10°24'59.71"N
FIN	73°12'26.08"O	10°24'57.82"N

Tabla No. 2: Puntos de Inicio y fin de obras de mejoramiento y/o rehabilitación del puente Rafael Escalona. Fuente Propia.

3.5 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

Como se ha mencionado a lo largo del informe, el proyecto contempla el mejoramiento y rehabilitación del puente Rafael Escalona el cual se modificará su ancho actual de 8.0 metros por uno nuevo de 12,50 metros, y manteniendo su longitud de 92,80 metros. Se ejecutará un sistema de cimentación profunda tipo pilote, con diámetros de 1.5m y profundidades de 15 metros, en sistema de armadura de canastas con acero estructural, estos permitirán la ampliación del soporte existente en zapatas de fundación, para aumentar la capacidad de soporte de la ampliación de la estructura del puente Rafael Escalona.

De igual forma, la estructura existente, en espaldar o vástago de estribos requiere ampliación de la sección estructural, con reforzamiento, para mejorar las condiciones de durabilidad dentro del marco normatividad Norma Colombiana de diseño de Puentes, norma AASHTO, ICONTEC Y ASTM. Se realizará un Sistema de Vigas Metálicas, Construcción de obra falsa, vaciado losa y terminación de new jersey e instalación de barandas metálicas peatonales.

Dentro del informe "*DOCUMENTO ACLARATORIO TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCES EXPEDIENTE CGJ-A 189-2021*", el solicitante describe de manera detallada los procesos constructivos que se realizarán mediante los métodos anteriormente mencionados, y que se definen a continuación:

3.6 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

1. Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos, predominantemente ganadería.
2. Mediante el proceso de MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ. Precisamente este fin es el que aduce el Consorcio MP Caribe para plantear la ejecución del proyecto. En este sentido se explica la necesidad de ocupar el cauce; concretamente es la forma de posibilitar la construcción de la solución determinada por el municipio.
3. Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de este para la población residente en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por el Consorcio MP Caribe.
4. De acuerdo a su estado estructural y condiciones ambientales actuales del puente existente Rafael Escalona que se encuentra sobre el Río Cesar, su solución o rehabilitación mediante las obras expuestas por el consorcio MP Caribe. (Anexo evidencia fotográfica Tabla N° 3 estado actual del puente)
5. Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional de acuerdo con el tipo de estructura y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0653 de 31 DIC 2021

Continuación Resolución No

autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

por medio de la cual se otorga

15

grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

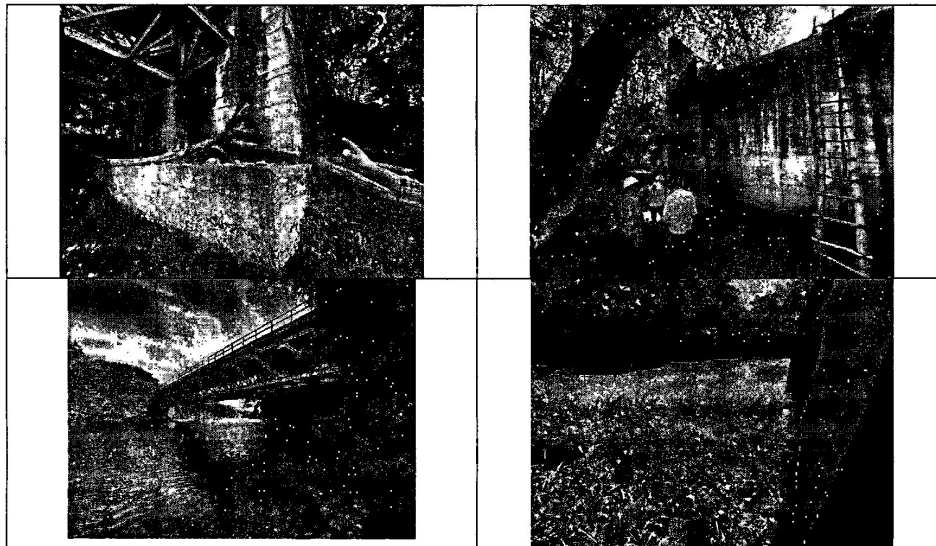


Tabla N° 3: Evidencia fotográfica del Puente Rafael Escalona y su estado actual.

3.7 AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS).

El Consorcio MP Caribe presentó en ventanilla única de Corpocesar mediante radicado N° 11697 de fecha 17 de diciembre de 2021, la autorización de los propietarios para realizar el proyecto MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ.

3.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de nueve (9) meses. Se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras.

4 CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- El Consorcio MP Caribe, requiere autorización para la ocupación del cauce para realizar "MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ.
- En lo atinente, se estima que la ocupación que se pretende realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de la mejor manera técnica, pertinente y eficiente; ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar su cauce, y sobre todo sin alterar negativamente la morfología o régimen de la corriente, y respetando así la conservación de los ecosistemas relacionados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0653 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0653 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

16

5 CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar al Consorcio MP Caribe, autorización para la ocupación del cauce para realizar el proyecto **“MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ.** La intervención viabilizada corresponde a la ejecución de obras civiles y de alta complejidad. Las obras serán permanentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de nueve (9) meses.

(...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de

0653 31 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

17

los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, en el marco del proyecto identificado como mejoramiento a través de la Construcción, Gestión Predial, Social y Ambiental Sostenible de la Segunda Calzada Valledupar Puente Rafael Escalona- La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.160 m2 con una longitud de 92.80 metros lineales en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

COORDENADAS		
	LONGITUD	LATITUD
INICIO	73°12'28.62"O	10°24'59.71"N
FIN	73°12'26.08"O	10°24'57.82"N

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el CONSORCIO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPOCESAR****CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR****0653 31 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

----- 18

MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, debe responder por daños que pueda ocasionar.

7. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
11. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
21. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
24. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
25. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
26. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
27. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y téreos procurando impedir emisiones.
28. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
29. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-



0653 31 DIC 2021

Continuación Resolución No 0653 de 31 DIC 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Cesar, al CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

19

30. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
31. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
32. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A – 189 – 2021, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:
 - Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

31 DIC 2021

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 189-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015